

Esteban Avizanda, Rafael.—Idiomas básicos: Holandés y alemán. Idiomas meritorios: Italiano.

Field Cook, Penélope Angela.—Idiomas básicos: Inglés, francés y alemán. Idiomas meritorios: Italiano y portugués.

Garro Lara, María José.—Idiomas básicos: Inglés.

Palacio Hernández, Joaquín.—Idiomas básicos: Inglés, francés y alemán. Idiomas meritorios: Italiano y portugués.

Peña Plaza, Angel de la.—Idiomas básicos: Francés, inglés, holandés y alemán.

Sánchez Bretones, María del Mar.—Idiomas básicos: Francés.

Tomás López, Domingo.—Idiomas básicos: Alemán e inglés.

Excluido por no acreditar la posesión de la nacionalidad española

Windels, Rafaél.

Se concede un período de reclamaciones por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes relaciones en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo en la Delegación de Turismo en Almería, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

7462

ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 25 de enero de 1979 para la importación de materias colorantes de origen sintético y la exportación de hilados teñidos de fibra sintética discontinua la firma «Cotolla, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Cotolla, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto autorizar a la firma «Cotolla, S. A.», con domicilio en Progreso, 81, Ripoll (Barcelona) la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 19 de octubre de 1979, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), para la importación de materias colorantes de origen sintético y la exportación de hilados teñidos de fibra sintética discontinua.

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7463

ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Miguel Balaguer Sifre», por Orden de 17 de diciembre de 1976 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «Miguel Balaguer Sifre», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978) y 9 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la importación de fleje de acero y la exportación de láminas en figura y conjunto de válvulas de barrido, solicita

su aplicación, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Miguel Balaguer Sifre», con domicilio en Cuart de Poblet (Valencia), por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978) y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de:

— Fleje de acero inoxidable, Sanvik 7C27M02, equivalente a la norma AISI-420, en rollo laminado en frío, cantos cortados, templado y revenido para válvulas, superficie blanca pulida, con dimensiones de 170 milímetros de ancho y 0,406 milímetros de espesor, de la P. E. 73.15.47.7., con la siguiente composición: CO, 38 por 100; Si, 0,40 por 100; Mn, 60 por 100; Cr, 13,40 por 100; Mo, 1 por 100.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

- Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 130,11 kilogramos de la referida materia prima.
- Como porcentajes de pérdidas: 23,14 por 100 en concepto de subproductos, adeductables por la P. E. 73.03.03.1.
- El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso, características dimensiones y exacta composición centesimal en peso del fleje, determinante del beneficio, realmente utilizado en la fabricación del producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de enero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

— Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de diciembre de 1976, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7464

ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se autoriza a la firma «Regex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y cables para discontinuos y fibras, de poliéster y acrílicas, y la exportación de hilados, tejidos y confecciones de lana y de fibras textiles sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Regex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y cables para discontinuos y fibras, de poliéster y acrílicas, y la exportación de hilados, tejidos y confecciones de lana y de fibras textiles sintéticas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Regex, S. A.», con domicilio en calle Trafalgar, 4, 12.º, Barcelona, y N. I. F. A-08-081309.

Segundo.—Las materias de importación serán:

1. Lanás sucias base lavado o peinado en seco (Posiciones estadísticas 53.01.01-53.01.02).
2. Lanás cardadas o peinadas (PP. EE. 53.05.01 - 53.05.02 - 53.05.03-53.05.04).
3. Fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliamida, poliéster, acrílicas, polietileno o polipropileno, sin cardar, peinar, ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado (Posiciones estadísticas 56.01.01.1 y 2 - 56.01.02 - 56.01.03 - 56.01.05).
4. Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas, de poliamida, poliéster y acrílicas (PP. EE. 56.02.01.1 y 2 - 56.02.02 - 56.02.03 - 56.02.09).

5. Fibras textiles sintéticas discontinuas y desperdicios de las mismas (continuas o discontinuas) de poliamida, poliéster, acrílicas, de polietileno o polipropileno, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura (PP. EE. 56.04.01.1 y 2 - 56.04.02 - 56.04.03 - 56.04.05).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I. Hilados de lana cardada 100 por 100, o mezcla con otras fibras sintéticas, artificiales o naturales, sin acondicionar para la venta al por menor (PP. EE. 53.06.01 - 53.06.09 - 53.06.91 - 53.06.99), e hilados de lana peinada 100 por 100 o mezcla con otras fibras sintéticas artificiales o naturales, sin acondicionar para la venta al por menor (PP. EE. 53.07.01 - 53.07.09 - 53.07.91 - 53.07.99).

II. Hilados de fibras textiles sintéticas 100 por 100, discontinuas (o desperdicios de las mismas), o mezcla de ellos con lana, o fibras artificiales o naturales, sin acondicionar para la venta al por menor (PP. EE. Todas las de 56.05.01 - 56.05.02 - 56.05.03 - 56.05.04).

III. Tejidos de lana 100 por 100, o mezcla de ésta con fibras sintéticas, artificiales, o naturales (PP. EE. todas las de 53.11.01 - 53.11.02 - 53.11.03 - 53.11.11 - 53.11.12 - 53.11.13).

IV. Tejidos de fibras textiles sintéticas 100 por 100, discontinuas, o mezclas de las mismas con lana, fibras artificiales o naturales (PP. EE. todas las de 56.07.01 - 56.07.02 - 56.07.03 - 56.07.04 - 56.07.05 - 56.07.09).

V. Confecciones (mantas, colchas, visillos, etcétera) de lana 100 por 100 o mezcla de la misma con fibras sintéticas, artificiales o naturales (PP. EE. 62.01.92 - 62.02.92 y todas las de 62.02.91).

VI. Confecciones (mantas, colchas, visillos, etcétera) de fibras textiles sintéticas 100 por 100, discontinuas o mezcla de las mismas con lana, fibras artificiales o naturales (Posiciones estadísticas 62.01.94 y todas las de 62.02.94).

Cuarto.—A efectos contables se establece:

a) Como coeficientes de transformación, los siguientes:

Para la mercancía 1:

— El de 109,89 por cada 100, cuando es utilizada en la fabricación de los productos I o II.

— El de 113,875 por cada 100, cuando es utilizada en la fabricación de los productos III o IV.

— El de 117,397 por cada 100, cuando es utilizada en la fabricación de los productos V ó VI.

Para la mercancía 2:

— El de 104,186 por cada 100, cuando es utilizada en la fabricación de los productos I ó II.

— El de 107,944 por cada 100, cuando es utilizada en la fabricación de los productos III ó IV.

— El de 111,282 por cada 100, cuando es utilizada en la fabricación de los productos V ó VI.

Para las mercancías 3, 4 ó 5:

— El de 101,522 por cada 100, cuando son utilizadas en la fabricación de los productos I o II.

— El de 105,263 por cada 100, cuando son utilizados en la fabricación de los productos III ó IV.

— El de 108,695 por cada 100, cuando son utilizadas en la fabricación de los productos V ó VI.

b) Como porcentaje de pérdidas los siguientes:

Para la mercancía 1:

— Si es utilizada en la fabricación de los productos I ó II, el 9 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables, dada su naturaleza de desperdicios procedentes del cardado, peinado o preparación para la hilatura, por la P.A. 53.03.A.1.b.

— Si es utilizada en la fabricación de los productos III ó IV, el 12,184 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables, en un 9 por 100, dada su naturaleza de desperdicios previos al hilado, por la P.A. 53.03.A.1.b., y el 3,184 por 100 restante, dada su naturaleza de desperdicios de hilados procedentes de la preparación del tejido, por la P.A. 53.03.A.2.b.

— Si es utilizada en la fabricación de los productos V ó VI, el 14,818 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables, en un 9 por 100, dada su naturaleza de desperdicios previos al hilado, por la P.A. 53.03.A.1.b., en un 3,184 por 100, dada su naturaleza de desperdicios de hilados resultantes de la obtención del tejido, por la P.A. 53.03.A.2.b., y el 2,634 por 100 restante, dada su naturaleza de trapos, por la P.A. 63.02.

Para la mercancía 2:

— Si es utilizada en la fabricación de los productos I ó II, el 4 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables, dada su naturaleza de desperdicios procedentes de la preparación del hilado, por la P.A. 53.03.A.1.b.

— Si es utilizado en la fabricación de los productos III ó IV, el 7,359 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables en un 4 por 100, dada su naturaleza de desperdicios procedentes de la preparación del hilado, por la P. E. 53.03.A.1.b. y el 3,359 por 100 restante, dada su naturaleza de desperdicios de hilado resultante de la preparación del tejido, por la partida arancelaria 53.03.A.2.b.

— Si es utilizada en la fabricación de los productos V ó VI, el 10,138 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables, en un 4 por 100, dada su naturaleza de desperdicios procedentes de la preparación del hilado, por la partida arancelaria 53.03.A.1.b., en un 3,359 por 100 dada su naturaleza de desperdicios de hilados, por la P. A. 53.03.A.2.b., y el 2,779 por 100 restante, dada su naturaleza de trapos, por la partida arancelaria 63.02.

Para las mercancías 3, 4 ó 5:

— Si son utilizadas en la fabricación de los productos I ó II, el 1,50 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables, dada su naturaleza de desperdicios procedentes de la preparación del hilado, por la P. A. 56.03.A.

— Si son utilizadas en la fabricación de los productos III ó IV, el 5 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables, dada su naturaleza de desperdicios procedentes de las operaciones preparatorias o propias del hilado, por la partida arancelaria 56.03.A.

— Si son utilizadas en la fabricación de los productos V ó VI, el 8 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables, en un 5 por 100 dada su naturaleza de desperdicios procedentes de las operaciones preparatorias o propias del hilado, por la P. A. 56.03.A. y el 3 por 100 restante, dada su naturaleza de trapos, por la P. A. 63.02.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de las materias realmente contenidas, determinantes del beneficio fiscal, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de enero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo

a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7465

ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Juan D. Casanova, S. A.», para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan D. Casanova, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y prorrogado hasta el 17 de marzo de 1980.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 17 de marzo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y prorrogado hasta el 17 de marzo de 1980, para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7466

ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 4 de octubre de 1979 la firma «Azulejos y Pavimentos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Azulejos y Pavimentos, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 4 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto autorizar a la firma «Azulejos y Pavimentos, S. A.», con domicilio en Camino Prats, sin número, Alcora (Castellón), la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir de 24 de diciembre de 1979, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 4 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23), para la importación de diversas materias primas y exportación de azulejos.

El Servicio de tráfico de perfeccionamiento activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General so-

bre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, regulados por el Decreto 1018/1987, de 8 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7467

ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Azulejera La Plana, S. A.», para la importación de materias primas y exportación de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Empresa «Azulejera La Plana, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 24 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1970) y prorrogado hasta el 10 de enero de 1980.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 10 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 24 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1970) y prorrogado hasta el 10 de enero de 1980, para la importación de materias primas y exportación de azulejos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7468

ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Mecánica Fénix, S. A.».

Ilmos. Sres.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Mecánica Fénix, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del día 30 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Mecánica Fénix, S. A.», por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de enero de 1979) para la importación de barras de acero, y la exportación de machos y cojinetes de roscar, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7469

ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Saetrame, S.A.E. de Trabajos Metálicos», por Orden de 3 de mayo de 1977 y ampliación posterior, en el sentido de rectificar las mercancías de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Saetrame, S.A.E. de Trabajos Metálicos», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) y 19 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), para la importación de diversas materias primas, y la exportación de jaulas contenedoras de envases, solicita su modificación en el sentido de rectificar mercancías de exportación.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: